



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2011, del Consejero, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "LAMT a 20 kV de 16.082 metros y LSMT de 178 metros entre Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando, para mejorar la calidad del suministro eléctrico". (2011062274)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de "LAMT a 20 kV de 16.082 m y LSMT de 178 m entre Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando, para mejorar la calidad del suministro eléctrico", pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 210, de 30 de octubre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 25 de noviembre de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 19 de mayo de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se indica la necesidad de realizar prospección arqueológica intensiva previa por técnicos especializados en toda la zona de actuación.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "LAMT a 20 kV de 16.082 m y LSMT de 178 m entre Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando, para mejorar la calidad del suministro eléctrico":

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "LAMT a 20 kV de 16.082 m y LSMT de 178 m entre Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando, para mejorar la calidad del suministro eléctrico", resulta incompatible e inviable, por las siguientes consideraciones:

- Durante un tramo de unos 4.500 m el trazado propuesto limita con de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) de Sierra de San Pedro, declarada en 1989 en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Este Espacio Natural también goza de las siguientes figuras de protección: ZIR (Zona de Interés Regional) de Sierra de San Pedro, en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, y LIC (Lugar de Interés Comunitario) de Sierra de San Pedro, propuesto en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres. Esta zona está declarada en base a la presencia de unos valores de fauna que se verían seriamente afectados por la realización de este proyecto.
- El tramo que discurre por el término municipal de Mérida, tramo de unos 5.952 m de longitud, discurre a escasos metros de zonas de nidificación de especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat. Esta especie cuenta con un Plan de Conservación, aprobado mediante la Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura, en el que como objetivo se encuentra el incrementar las posibilidades de supervivencia de los ejemplares inmaduros y adultos dentro del que se incluyen todas aquellas medidas que deberán realizarse para minimizar o, en su caso, eliminar la mortalidad que sufre la especie por las actividades humanas. El trazado propuesto para la línea iría en contra de este objetivo, aumentando con mucho las posibilidades de muerte de ejemplares jóvenes.
- Adicionalmente en el área existen los siguientes valores ambientales según el Real Decreto 1997/1995, la Ley 9/2006, por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001: Zona de paso y alimentación de numerosas especies protegidas entre las que podemos destacar: águila imperial, cigüeña negra, águila real, milano real, buitre negro y alimoche.
- De forma reiterada se ha solicitado al promotor el estudio de alternativas de trazado y/o alternativas de diseño y tecnológicas que minimicen los posibles impactos ambientales, especialmente en el tramo de la línea que discurre por los términos municipales de Mérida y Cáceres, no habiéndose recibido ningún tipo de contestación por parte del promotor.

Mérida, a 25 de noviembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado "Nueva LAMT de 20 KV entre Cordobilla de Lácara y Puebla Obando, en las provincias de Badajoz y Cáceres", en los términos municipales de Cordobilla de Lácara, Mérida, Cáceres y Puebla de Obando, consistirá en la construcción de una nueva línea aérea de media tensión de 20 KV entre las localidades de Cordobilla de Lácara y Puebla de Obando.

La Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, proyecta la nueva línea para mejorar el suministro eléctrico de la localidad de Puebla de Obando, uniendo la línea "Montánchez" de STR "Santa María" con el CT "Puebla de Obando 5", en la localidad de Puebla de Obando.

El proyecto en cuestión contiene las siguientes partes:

- Línea Aérea de Media Tensión.
- Línea Subterránea de Media Tensión.

En la línea aérea los apoyos serán de celosía y postes de hormigón proyectado n.º 1 a n.º 104 (junto con todos sus elementos: crucetas, aisladores...). Se empleará un conductor 100AI/S1A. El tramo de línea tendrá veintitrés alineaciones, para una longitud de 16.082 metros. Las torres metálicas se dotarán de puesta a tierra en anillo; las torres de hormigón se dotarán de puesta a tierra mediante pica única y llevarán instalados herrajes para la línea de seguridad. Se colocarán elementos antinidificación en todos los apoyos de amarre, ángulo y fin de línea.

La línea subterránea de media tensión partirá desde el apoyo n.º 1 de la LAMT, descendiendo por el mismo para pasar a subterráneo. El conductor será HEPR-Z1. La línea irá enterrada bajo canalización entubada en toda su totalidad. La longitud de la línea es de 178 metros, siendo la longitud de la zanja de 158 metros. El relleno de la zanja y el asiento de los tubos se harán con hormigón HM-125.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Generalidades; Objeto del Estudio; el Medio Físico y Natural; el Medio Socioeconómico; Descripción del Proyecto y sus Acciones; Alternativas viables y adoptadas; Inventario Ambiental; Identificación de Impactos; Medidas Correctoras; Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis, y Planos.

En las Generalidades se indican los motivos por lo que la línea debe someterse a Evaluación Ambiental. En el apartado siguiente, se indica que el objeto del estudio es el de eliminar los daños que pudiera causar la construcción de la línea.

El apartado relativo a "El Medio Físico y Natural" comprende los usos del suelo, la vegetación y el paisaje por donde discurre la línea. En el "Medio Socioeconómico", se resalta que la naturaleza del proyecto es beneficiosa para este sistema como consecuencia de la mejora en la calidad de vida de los usuarios de la zona.

La "Descripción de Proyecto y sus Acciones" remite al proyecto técnico para conocer la ubicación y las características de la línea, a la vez que hace un desglose de las acciones del proyecto.



En el apartado de "Alternativas Viables y Adoptadas" se indica que para cualquier proyecto existen múltiples alternativas en cuanto que cualquier modificación haría las hipótesis de base innumerables. En este caso, la única alternativa técnicamente viable es el uso de la energía eléctrica convencional.

El "Inventario ambiental" indica que donde más influye este tipo de obra es en el medio biológico, concretamente, en la avifauna, por el riesgo de choque y electrocución. Todo ello se tendrá en cuenta a hora de diseñar los elementos que compondrán el tramo de línea aérea, definiendo las medidas correctoras contra la nidificación y colisión de aves.

El siguiente apartado "Identificación de Impactos" hace referencia los impactos sobre el clima, el suelo, el agua, la flora, la fauna, la población, los usos del suelo y los recursos.

En el apartado de "Medidas Correctoras", se definen de manera especial las medidas adoptadas para evitar los accidentes de las aves:

- No se instalarán aisladores rígidos.
- No se instalarán elementos en tensión por encima de las cabecera de los apoyos.
- Las auto-válvulas se instalarán por debajo de la cabecera del apoyo.
- No se utilizarán explosores.
- En caso de se necesario el montaje de aisladores de apoyo, siempre estarán por debajo de la cabecera del apoyo, la distancia fase-tierra será superior a 35 cm, o bien, se aislarán los puentes.
- En los apoyos se instalarán elementos antinidificación tipo florero.

Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental con el siguiente esquema operativo:

- Información preoperacional o "estado cero", antes del comienzo de las obras.
- Establecimiento de vigilancia durante y después de la obra para comprobar la adopción de las medidas correctoras relacionadas en el Proyecto Técnico y en este Estudio de Impacto Ambiental.
- Observación in situ y a largo plazo, una vez concluida la obra, de que las medidas correctoras adoptadas son eficaces.
- Si se detectasen accidentes de aves, se procederá a la mejora de las medidas correctoras o a instalar otras más eficaces.
- El programa de seguimiento deberá ser continuo, pues con el tiempo se podrán detectar impactos potenciales residuales o marginales no previstos en un principio, y deberá estar acompañado, además, de un programa o plan de mantenimiento de la línea.

Finaliza el documento con el apartado de "Síntesis" y Planos.